

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE BASURA DOMICILIARIA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

ARTÍCULO 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de basuras domiciliarias que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y que será de aplicación tanto si los servicios se prestan por este Organismo como si son prestados por un tercero adjudicatario de los mismos.

HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 2.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias de viviendas, establecimientos hoteleros y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como su tratamiento y eliminación.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertidos exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

2. No están sujetos a la Tasa la prestación de los siguientes servicios, que tendrán carácter voluntario y se realizarán a instancia de parte: la recogida de basura y residuos no calificados de domiciliaria y urbanos de industrias, comercios, hospitales, laboratorios y similares; la recogida de residuos de calefacciones centrales; la recogida de escombros de obras; la recogida de vehículos, enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados, etc.

SUJETO PASIVO.

ARTÍCULO 3.

1.- Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, y por ello, están obligados al pago de la Tasa, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 35.4. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares habilitados para la prestación del servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.- Se considerarán sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio o actividad.

3.- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 4.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual, que se determina según el destino del inmueble y sus dimensiones, a tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

CATG	CONCEPTO	TARIFA 2013 (BIMESTRE)
1	Cafeterías, bares, restaurantes, hoteles, supermercados, establecimientos y almacenes de alimentación, y análogos HASTA 99 mt2.	92,37 €
2	Cafeterías, bares, restaurantes, hoteles, supermercados, establecimientos y almacenes de alimentación, y análogos DE 100 mt2 HASTA 499 mt2	96,66
3	Cafeterías, bares, restaurantes, hoteles, supermercados, establecimientos y almacenes de alimentación, y análogos A PARTIR DE 500 mt2	142,52
4	Locales comerciales e industriales HASTA 99 mt2	46,96
5	Locales comerciales e industriales DE 100 mt2 HASTA 499 MT2	51,56
6	Locales comerciales e industriales A PARTIR DE 500 mt2	94,06
7	Oficinas y Despachos Profesionales HASTA 99 mt2	35,00
8	Oficinas y Despachos Profesionales A PARTIR DE 100 mt2	39,85
9	Locales o establecimientos no tipificados en las categorías anteriores HASTA 99 MT2	60,59
10	Locales o establecimientos no tipificados en las categorías anteriores DE 100 MT2 HASTA 499 MT2	66,16
11	Locales o establecimientos no tipificados en las categorías anteriores A PARTIR DE 500 MT2	97,55
12	Por cada vivienda particular	13,72

2.- Por retirada, tratamiento y eliminación de los residuos generados en “Cumbres Verdes” según Convenio firmado entre el Ayuntamiento de La Zubia y la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Cumbres Verdes se le aplicará la cuota mensual de 1.266,82 € .

3.- La cuota tributaria como consecuencia de los servicios de tratamiento y/o eliminación de residuos sólidos urbanos no calificados de basura domiciliaria, se fijará a través de Convenios que el Ayuntamiento suscribirá con empresas que soliciten dichos servicios. En los Convenios se determinarán la prestación del servicio y la cuantía de la cuota que deberá satisfacer el beneficiario por los costes del servicio. Esta cuantía se corresponderá con el precio que indique el Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos de Granada.

ARTÍCULO 5.- Graduación de la capacidad económica del sujeto pasivo:

1.- Para los sujetos pasivos jubilados o pensionistas se les aplicará una reducción del 50 % sobre la tarifa de vivienda particular (Tarifa 12) que cumplan los siguientes requisitos:

- La unidad familiar no supere los ingresos anuales equivalentes al 1,5 veces el SMI anual.
- Tenga un único suministro a su nombre.
- Todos los miembros estén empadronados en el municipio de La Zubia.
- Deberá presentar solicitud aportando certificado de las retribuciones salariales percibidas, copia de la declaración del IRPF, o en su caso declaración de no estar obligados a presentarla, y una copia del recibo del suministro de agua potable.

2.- Reducción del 50% sobre la tarifa de *vivienda particular* (Tarifa 12) para los sujetos pasivos que cumplan los siguientes requisitos:

- Todos los miembros de la unidad familiar deberán encontrarse en situación de desempleo y estar empadronados en el municipio.
- Vivienda habitual y única (un único suministro a su nombre).
 - La suma de los ingresos de la unidad familiar esté comprendida entre el equivalente al 1 y el 1,5 del salario mínimo interprofesional (SMI).
 - Cuando la suma de los ingresos de la unidad familiar sea menor al SMI, se incrementará la reducción regulada en un 20%.
- Se deberá presentar solicitud aportando certificado de las retribuciones salariales percibidas, copia de la declaración del IRPF, o en su caso declaración de no estar obligados a presentarla, y una copia del recibo del suministro de agua potable
- La situación descrita deberá acreditarse cada seis meses, entendiéndose desestimada la aplicación de la correspondiente reducción en caso contrario.

3.- Reducción del 50% sobre la tarifa de *vivienda particular* (Tarifa 12) para los sujetos pasivos que cumplan los siguientes requisitos:

- Familia monoparental con hijos menores de 18 años.
 - Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados en el municipio.
 - La suma de los ingresos de la unidad familiar no superará el equivalente al 1,5 del salario mínimo interprofesional (SMI).
 - Vivienda habitual y única (un único suministro a su nombre).
 - Se deberá presentar solicitud aportando certificado de las retribuciones salariales percibidas, copia de la declaración del IRPF, o en su caso declaración de no estar obligados a presentarla, una copia del recibo del suministro de agua potable y libro de familia.
-
- La situación descrita deberá acreditarse cada 12 meses, entendiéndose desestimada la aplicación de la correspondiente reducción en caso contrario.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

ARTÍCULO 6.

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de nuevas altas en el padrón, una vez que se ha obtenido la licencia de primera ocupación o utilización. En este caso el período impositivo comienza el día en que se obtiene la mencionada licencia.

2.- La tasa se devenga el primer día del período impositivo.

ARTÍCULO 7.

1.- La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en los lugares habilitados al efecto.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se ingresarán por cada bimestre natural, o en aquél en que se produzca la prestación del servicio en proporción al número de días que esté en cada bimestre.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 8.

La gestión, liquidación y recaudación de las Tasas corresponderá al Ayuntamiento, el cual tiene delegado dichas facultades a la empresa que presta el servicio de agua y alcantarillado (EMASAGRA) según Convenio suscrito entre ambas partes de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicha Entidad está obligada a realizar el ingreso de las Tasas a favor del Ayuntamiento, reservándose éste la potestad de inspeccionar la gestión.

ARTÍCULO 9.

1. El Ayuntamiento formará con carácter anual un Padrón a efectos del cobro de la Tasa. Dada la naturaleza del servicio prestado, la inclusión en dicho Padrón es obligatoria para los contribuyentes, y en él figurarán los datos relativos a dichos contribuyentes y las cuotas que deban liquidarse. Cuando se conozca, de oficio o a instancia de parte, cualquier variación de los datos que figuran en el Padrón, se llevarán a cabo en el mismo las modificaciones oportunas, y surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se efectúe la declaración.

El Padrón será expuesto al público a efectos de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo y resueltas las reclamaciones que se presenten, se aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para elaborar los recibos.

Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuará mediante recibos. La facturación y cobro del recibo se hará cada bimestre natural, y al efecto de simplificar dicho cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluirá de forma diferenciada los importes correspondientes a otras tasas o precios públicos, tales como suministro de agua, alcantarillado (saneamiento), y otros.

2.-El Ayuntamiento podrá establecer convenios para la recogida y/o eliminación de residuos sólidos urbanos, que no estén calificados de basura domiciliaria y por tanto, no incluidos en el hecho imponible de esta Ordenanza, en el que se determinará la prestación del servicio o colaboración y el precio fijado de común acuerdo entre las partes, con el devengo mínimo de cada bimestre natural. Este servicio tendrá carácter voluntario y el contribuyente deberá satisfacer los costes del servicio.

3.- Específicamente, las empresas de carácter industrial o comercial que precisen autorización municipal para el tratamiento de residuos sólidos urbanos a través del servicio que presta el Consortio Provincial para el Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Granada, deberán solicitar del Ayuntamiento la celebración de un convenio, en el que se especificará al menos los siguientes puntos:

- a) Empresa que celebra el convenio.
- b) Su duración.
- c) Carácter voluntario de la prestación del servicio o colaboración municipal.
- d) Compromiso de satisfacer al Ayuntamiento el importe del coste íntegro del tratamiento de cada tonelada métrica de residuos.
- e) Importe satisfecho por la empresa con carácter provisional para el pago ante el Consortio Provincial, en caso de que este organismo facture al Ayuntamiento.
- f) Identificación de los vehículos y en su caso conductores autorizados.
- g) Causas de extinción del convenio.

ARTÍCULO 10.

1.- El pago de la Tasa deberá realizarse a través de las entidades bancarias colaboradoras con el Ayuntamiento, procurándose que éste se realice mediante domiciliación bancaria.

2.- En el supuesto de impago de algún recibo dentro del período voluntario, éste será requerido mediante el Procedimiento Administrativo de Apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 11.

Las tarifas de la presente Ordenanza podrán revisarse con carácter anual, en función del coste del servicio.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 12.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PUBLICACIÓN DEFINITIVA EN BOP Nº 246 29/12/06

BOP APROBA DEFINITIVA Nº 248 27/12/07

**BOP PUBL DEFINITVA Nº 250 31/12/08
ERRATAS BOP Nº 9 16/01/09 – Nº 18 29/01/09)**

**BOP APROB DEFINITIVA Nº 248 30/12/2009
ERRATAS BOP 25/02/2010 Nº 38**

BOP APROB DEFINITIVA 27/12/2010 nº 246

BOP APROB DEFINITIVA 21/12/2012 Nº 245

BOP APROBACIÓN DEFINITIVA Nº 31/12/2020 nº 223